



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto	Interlocutorio No. 287
Radicado	05001-31-03-010-2021-00099-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES S.A.S.
Tema	Ordena seguir ejecución

Frente al requerimiento realizado en auto fechado el 18 de junio pasado, ha respondido la parte actora que prescinde de seguir la ejecución en contra el señor ALEJANDRO GÓMEZ MEJÍA, para continuarla en contra de la sociedad VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES S.A.S.

Dado lo anterior, y a la luz del ar. 547 del C.G.P., se continuará la Litis en contra de la sociedad demandada, la cual se encuentra ya enterada de la litis tal como consta en los archivos 13, 22 y 25 del expediente digital, por lo que no queda camino diferente al de aplicar las consecuencias de que trata el artículo 440 del C.G.P y, por ende, el Juzgado

### RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S.A en contra de VIDEO CONFERENCIAS INTEGRALES S.A.S, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el AVALÚO y posterior REMATE de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo su secuestro, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR la liquidación del crédito, conforme los lineamientos del artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Líquidense por la secretaría. Ténganse como agencias en derecho la suma de \$6.200.000,00 (Acuerdo PSAA16-10554, artículo 4-C)

QUINTO: ORDENAR la remisión expediente digital a los Juzgados de Ejecución Civil Circuito – Reparto, conforme lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la misma dependencia.

SEXTO: **DECRETAR** el secuestro del establecimiento de comercio de propiedad de la demandada, denominado VIDEOCONFERENCIAS INTEGRALES S.A.S con matrícula nro. 21-310167-2.

Para tal fin, en cumplimiento del ACUERDO NRO. PCSJA20-11650 de octubre 10 de 2020 se comisiona a los Señores Jueces 30 y 31 CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (EN REPARTO), a quienes se les confiere amplias facultades para efectuar la diligencia, entre ellas las de subcomisionar si lo consideran pertinente y allanar en caso de ser necesario.

Indíquese que actuará como secuestre ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S, ubicado en esta ciudad en la CALLE 30 A 77-06 tels. 3422220, 5202980, 3128331876-3137657735 y correo [asesorintegridad@hotmail.com](mailto:asesorintegridad@hotmail.com). Expídase comisión insertando copia del auto que decretó medidas, del certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, y de este auto.

Se advertirá al comisionado y al secuestre que deberán dejar el bien en depósito y administración de la misma sociedad accionada, con el compromiso de rendir cuentas mensuales de la gestión, y de consignar al menos el 25% del producido mensual a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario.

SEXTO: OFICIAR a CONALBOS para que informe si continúa allí el procedimiento de negociación de deudas con respecto al demandado ALEJANDRO GÓMEZ MEJÍA, o si fue remitido al Juez competente en los términos del artículo 531 y ss. del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**JONATAN RUIZ TOBÓN  
JUEZ**

3

**Firmado Por:**

**Jonatan Ruiz Tobon  
Juez  
Civil 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

3

Código de verificación:

**bb9a2c8613f0278160f5c8a4fca03adec4030bed97bf9d0a7fe6ac1f2caf408e**

Documento generado en 17/08/2021 03:51:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**